

PROYECTO DE LEY N° _____

“Por el cual se regula el uso de las monedas virtuales o criptomonedas y las formas de transacción con éstas en el territorio de Colombia y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Título Único

De las criptomonedas o monedas virtuales

Capítulo I

Del uso de las criptomonedas o monedas virtuales en Colombia

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular las transacciones y operaciones civiles y comerciales de las criptomonedas o monedas virtuales, entre personas de derecho privado y público, para la adquisición de bienes y servicios, en todo el territorio colombiano; así como las disposiciones de protección, vigilancia, inspección y control sobre dichas operaciones.

Artículo 2°. Principios. Las operaciones con criptomonedas o monedas virtuales estarán basadas en los principios de inclusión e innovación en las formas de transacción que se han desarrollado con los nuevos avances tecnológicos, la promoción de la competencia privada, el mejoramiento en las formas de protección al consumidor y la prevención de fraudes.

Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente Ley, se entenderán como definiciones que permita la interpretación de la misma, los siguientes:

3.1 Criptomonedas o monedas virtuales. Es un activo de carácter virtual, el cual se representa en un valor que se registra de forma electrónica y que puede ser utilizado por las personas como forma de pago para cualquier tipo de acto jurídico y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos.

3.2 Blockchain. Base de datos distribuida y conformada por cadenas en bloques, la cual está diseñada para evitar su modificación, después de realizar la publicación de un dato usando un sellado de tiempo confiable, el cual es enlazado a uno de los bloques de la cadena.

3.3 Wallet o billetera virtual. Sistema de almacenamiento virtual de diferentes criptomonedas o monedas virtuales, el cual es utilizado como forma de transacción para el pago mediante este tipo de monedas.

3.4 Trading. Es la actividad mediante la cual se realiza la compra y venta de monedas virtuales en las diferentes plataformas de transacción.

3.5 Traders. Son aquellas personas naturales que por su conocimiento y experiencia realizan las labores de trading, ya sea por mutuo propio o por encargo mediante contrato de administración de criptomonedas.

3.6 Adquirente. Es la persona natural o jurídica que, con previo consentimiento informado, adquiere criptomonedas o monedas virtuales, con el fin de operar con éstas, ya sea para adquirir o intercambiar bienes o servicios, o para realizar trading.

Artículo 4°. Entidades de operaciones con criptomonedas. Son aquellas personas jurídicas con ánimo de lucro o naturales que ejerzan como comerciantes y con establecimientos de comercio inscritos en la Cámara de Comercio, cuyo objeto social sea la comercialización, administración o trading de criptomonedas, con previa autorización

emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

Estas entidades también podrán realizar actividades de administración de monedas virtuales, trading y operaciones de comercialización, según el mandato extendido por escrito entre la entidad y el adquirente, donde se deje de forma expresa las obligaciones de cada una de las partes, los riesgos que asumen cada una de ellas, y la necesidad de cubrir los riesgos mediante garantías.

Las entidades de operaciones con criptomonedas, deberán estar en posibilidad de entregar al adquirente, cuando lo solicite, la cantidad de monedas virtuales de que éste sea titular, o bien el monto en moneda nacional correspondiente al pago recibido de la enajenación de los mismos.

Estas entidades o establecimientos de comercio deberán tener el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), aprobado por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), quien podrá generar recomendaciones para efectos de su aprobación.

Parágrafo primero. Las entidades de operaciones con criptomonedas tendrán prohibido vender, ceder o transferir su propiedad, dar en préstamo o garantía o afectar el uso, goce o disfrute de las monedas virtuales que administren de los adquirentes que se las hayan dejado en custodia, excepto cuando haya expresa facultad de disposición por parte de éste.

Parágrafo segundo. Deber de informe. Por medios escritos o virtuales, las entidades o establecimientos de comercio de que trata este artículo, deberán publicar las características técnicas de la comercialización con criptomonedas y los riesgos que corren las personas que adquieren este tipo de moneda.

Parágrafo tercero. Las sociedades comerciales o los establecimientos de comercio de que trata el presente artículo, deberán informar a la Fiscalía General de la Nación, cualquier movimiento anómalo que

detecten en sus transacciones, y que puedan tener connotaciones de lavado de activos, financiación del terrorismo, y los demás delitos conexos a éstos, so pena de ser sancionados con la disolución y liquidación de la sociedad, cancelación de la matrícula de comercio y los demás efectos legales contemplados.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, deberá regular dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente la ley, los requisitos que las sociedades comerciales o los establecimientos de comercio deben reunir para obtener la autorización de comercialización con criptomonedas en Colombia.

Artículo 5°. Consentimiento informado. Es el deber que tienen las entidades de operaciones con criptomonedas, para con el adquirente, de informar las especificaciones de la comercialización con monedas virtuales, las formas en que pueden adquirir las criptomonedas y toda información que sea necesaria para el cabal entendimiento del uso de las monedas virtuales.

Así mismo, se deberá informar lo siguiente:

- a.** Las criptomonedas no son monedas de curso legal utilizadas por el Estado colombiano, y por tal razón no tienen respaldo del Gobierno Nacional, ni del Banco de la República.
- b.** Las operaciones realizadas no son reversibles después de ejecutadas.
- c.** Las monedas virtuales y el mercado donde éstas operan, son volátiles, y su control está sometido a las reglas propias de ese mercado.
- d.** Existen riesgos tecnológicos, cibernéticos y de fraude inherentes a las operaciones con criptomonedas.

Este consentimiento informado deberá estar siendo actualizado, según aparezcan nuevos riesgos para las transacciones con criptomonedas.

Artículo 6°. Operaciones o transacciones con monedas virtuales. Son aquellas mediante las cuales, las partes manifiestan su voluntad libre e informada de realizar transacciones con monedas virtuales, que

permiten la creación de actos jurídicos que los vinculan entre sí, siempre que éstos se reputen únicamente sobre actividades lícitas y legales.

Las partes están en la libertad de establecer las condiciones de cumplimiento de los actos jurídicos con criptomonedas, sin más límites que los establecidos en esta ley y en aquellas que regulen el tipo de acto.

Artículo 7°. Representación en moneda legal de las criptomonedas. El valor de las criptomonedas puede ser tasado en la moneda legal colombiana, para lo cual, las partes podrán establecer dichos valores, ya sea al momento de adquirir la obligación o al de la ejecución de la misma. Si no se establece, se entenderá la tasada al momento del cumplimiento del acto jurídico.

El Banco de la República deberá certificar los valores de las criptomonedas utilizadas, ya sean en pesos colombianos o en divisas legales de otros Estados.

Capítulo II Del trading

Artículo 8°. Definición de trading con criptomonedas. Para efectos de la presente Ley, trading son todas aquellas acciones de compra y venta de monedas virtuales en diferentes plataformas de venta denominadas *Exchange*, realizadas por traders expertos con conocimiento y experiencia en las transacciones de este tipo.

Artículo 9°. De los traders. Se denominan traders las personas naturales o jurídicas que realizan en nombre propio, o por mandato, o administración, trading con criptomonedas, con fines de incrementar los capitales que se reflejan en los valores de cada criptomoneda transada en las plataformas correspondientes, a través operaciones de compra y venta; poniendo a disposición sus conocimientos previos adquiridos, así como los estudios técnicos de mercado que se tengan a su disposición.

Todo trader deberá contar con una autorización expedida por autoridad competente, que lo habilita para realizar asesorías o transacciones mediante contrato de mandato o de administración.

Las personas jurídicas, deberán contar con personal autorizado para la realización de trading con criptomonedas.

En todo caso, los traders deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6°, de la presente Ley, respecto del consentimiento informado.

Parágrafo. El Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, deberá expedir la autorización por escrito de trader para el trading de criptomonedas, a las personas naturales que presenten las solicitudes correspondientes, previo a la verificación de los requisitos establecidos para desarrollar dicho oficio.

El Ministerio, deberá regular dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, los requisitos que deben reunir las personas naturales para obtener autorización para la realización de trading en Colombia.

Capítulo III

Inspección, vigilancia y control de las operaciones con criptomonedas o monedas virtuales

Artículo 10°. La inspección, vigilancia y control sobre entidades de operaciones con criptomonedas, estará a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, quien hará uso de las atribuciones de que trata la ley 1341 de 2009.

Artículo 11°. La inspección, vigilancia y control sobre entidades de operaciones con criptomonedas, respecto de la relación entre ésta y el adquirente, lo hará la Superintendencia de Industria y Comercio, en especial a lo relacionado con comercio electrónico, oferta, publicidad engañosa y lo demás regulado en el Estatuto del Consumidor.

Capítulo IV

De las sanciones

Artículo 12°. Si una sociedad comercial legalmente constituida, o, de hecho, o un establecimiento de comercio, o una persona natural, realiza operaciones con criptomonedas sin previa autorización, será sancionada según el caso, con la cancelación de la matrícula de comercio, la disolución y liquidación forzada de la sociedad comercial, el cierre del establecimiento de comercio, y con una sanción de 1.000 SMLMV.

Artículo 13°. La persona natural que realice operaciones como traders sin contar con la autorización para ejercer dicha labor, será sancionada con el pago de multa por 150 SMLMV.

Capítulo V

Efectos fiscales de las operaciones con criptomonedas o monedas virtuales

Artículo 14°. Impuesto a las operaciones con criptomonedas. Cualquier transacción que se realice con monedas virtuales, dentro del territorio colombiano, desde éste y hacia el exterior, o desde el exterior hacia Colombia, se grava con un cinco por ciento (5%), que se calcula con base en la transacción final, después de descontar el fit correspondiente.

Teniendo en cuenta que las criptomonedas se caracterizan por su constante fluctuación, la base gravable será la correspondiente al momento de realización de la transacción o pago, según lo arroje el hash correspondiente.

El pago del impuesto será por periodos trimestrales, con la programación que corresponda. El Gobierno Nacional, deberá dentro los cuatro (4) meses siguientes a la expedición de la presente ley, regular el calendario de pagos del impuesto de que trata este artículo.

Parágrafo. Cuando el obligado tributario reporte pérdida derivada de la fluctuación negativa de su transacción, se liberará del pago del presente

impuesto; para lo cual deberá presentar los soportes de la transacción inicial junto con el de la transacción final, donde se verifique la diferencia en sentido negativo.

Artículo 15°. Fondo de Reserva de Fluctuación de Criptomonedas. Crease el Fondo de Reserva de Fluctuación de Criptomonedas adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual estará a cargo de la administración del uno por ciento (1%) del valor pagado por el impuesto a las operaciones mediante criptomonedas, que tendrá como objetivo subsidiar al adquirente que teniendo criptomonedas, éstas desaparecen del mercado.

El Fondo de Reserva de Fluctuación de Criptomonedas, funcionará con base a los valores girados por el pago del impuesto de operaciones con criptomonedas, se dará su propio reglamento, y reglamentará los criterios para subsidiar al adquirente.

Los subsidios se extenderán al periodo de tiempo que establezcan los estudios técnicos que correspondan, y que deberán tener en cuenta el estado actual del presupuesto del Fondo.

Artículo 16°. Vigencia. La presente Ley entra a regir a partir de su promulgación.

Del Honorable Senador,

CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes de las criptomonedas

Las Criptomonedas deben ser entendidas como un nuevo concepto de dinero o medio de intercambio, para la adquisición de bienes y servicios, cuyas transacciones son 100% digitales a través plataformas virtuales, y cuyo calculo en valor se puede realizar a una moneda legal de cualquier país en el mundo.

El primer dato conocido de las Criptomonedas se remonta a los años 80 con el movimiento Cypherpunk, que abogaba por el uso de la criptografía como herramienta de cambio social y político. En 1998, Wei Dei describió por primera vez el concepto de criptomoneda como un nuevo tipo de dinero descentralizado que utilizaría la criptografía como medio de control en su creación y transacciones.

Pero no es hasta 2009, cuando impulsados por la crisis de liquidez en los mercados financieros, una persona o grupo de personas sin identificar, bajo el seudónimo de Satoshi Nakamoto, publican un artículo de nueve páginas en un foro de internet titulado "*Bitcoin un sistema de dinero electrónico de igual a igual*". Artículo que sería la piedra angular de la creación del Bitcoin, la primera moneda virtual basada en un sistema digital (blockchain o cadena de bloques) unido por un algoritmo matemático codificado cuyo mantenimiento depende de los propios usuarios, quienes a su vez verifican la autenticidad de las transacciones.

El Bitcoin es un sistema de pago entre los participantes, sin intermediarios. Los usuarios lo pueden utilizar con una aplicación del móvil o del escritorio, donde acceden a un monedero virtual personal a través del cual podemos intercambiar Bitcoins, es decir, realizar transacciones sin intermediarios, utilizando una clave pública y privada que permite al usuario tener el control de la operación. Cada transacción se registra públicamente en un "libro" digital de contabilidad realizado con base criptográfica llamado "blockchain o cadena de bloques", que permite verificar su validez. El reto es no perder las claves, ya que, al contrario que cuando perdemos una tarjeta de débito, en ese caso perderíamos todo el dinero.

Y además es una moneda descentralizada, puesto que su protocolo es un código abierto, lo que significa que el código de programación es de libre disposición para contribuir a él y redistribuirlo. El sistema se basa en la economía colaborativa puesto que cualquier usuario con un ordenador potente y especializado puede procesar un bloque de transacciones en Bitcoin y obtener así una recompensa en Bitcoins por este servicio, actuación denominada "mining" o minería. El origen de este símil se debe a que al igual que las minas de oro, la cantidad de mineral va disminuyendo a lo largo de la vida útil de la mina, el algoritmo bitcoin está creado para que en el año 2.140 se den por extraídos todos los Bitcoins.

II. Marco legal extranjero

Según una investigación de Derecho comparado, los siguientes países han iniciado o ya tienen reglamentación acerca del uso de las criptomonedas en su país, en donde comprendieron que debían dejar los tabú acerca de las monedas virtuales, y en cambio han encontrado una buena forma de tributación, donde, tanto el Estado como los particulares se retribuyen por este nuevo tipo de negocio.

Así, encontramos entre otros, los siguientes países:

- MEXICO

En México las operaciones con criptodivisas acaban de ser reguladas el pasado mes de diciembre por la iniciativa de ley de tecnología financiera, sin embargo, el bitcoin o cualquier otro activo virtual no estará respaldado por el Banco de México o por el gobierno federal, pero sí serán reguladas las operaciones que puedan realizarse con esta criptodivisa.

- ESTADOS UNIDOS

La red de control de crímenes financieros (FINCEN) del departamento del tesoro de EE.UU. publicó una guía especial sobre criptomonedas. A nivel federal las criptomonedas, como el bitcoin son tratadas como mercancías susceptibles de ser gravadas de forma tributaria, para poder

vender Bitcoin en este país, es necesario que el operador se registre ante la FINCEN como un proveedor de servicios monetarios.

- ARGENTINA

Aunque los bitcoin pueden ser usados como dinero, no se les considera una moneda legal, este país considera a los bitcoins como bienes o cosas que están reguladas por el código civil argentino bajo las mismas normas que rigen las operaciones con cualquier tipo de mercancía, pronto serán instalados cajeros automáticos de bitcoins de la región. En Brasil, Chile y Colombia, por ejemplo, aunque el bitcoin es un activo legal, no está regulado por ninguna autoridad monetaria ni administrativa.

- CHINA

Se presentó un proyecto de ley en junio de 2016 que fue aprobada en 2017, sin embargo, se especula que hoy en día que china intenta detener el mercado del bitcoin haciendo prohibiciones a pesar del proyecto ley que fue aprobado.

El borrador fue publicado durante la sesión del doceavo Comité Permanente de la Asamblea Popular Nacional (el Congreso de China) en Beijing el 27 de junio de 2016. Este contiene dos artículos que tratan sobre las propiedades virtuales y la información en la red. El primer artículo es el 104, que señala que los "objetos" incluyen "bienes móviles e inmóviles". El segundo artículo es el 108.2.8, acerca de la Propiedad Intelectual y la data en la red.

La ley vendría como resultado de años de batallas legales sobre la información personal y la propiedad digital en China, debido a que el avance de la tecnología implica que más personas poseen activos que no tienen una forma física.

La Ley Civil de China define a los artículos que pueden ser considerados como propiedad privada de los ciudadanos como **"ingresos legales,**

inmuebles, depósitos, reliquias históricas, libros y materiales, bosques, ganado y otros medios de producción que sean aceptados por las leyes y otras propiedades legales". No se mencionan explícitamente los artículos no tangibles.

- JAPON

La regulación japonesa sobre criptomonedas es una de las más avanzadas del mundo. En el segundo semestre del 2017 la agencia de servicios financieros de Japón promulgó una ley que permite el uso del bitcoin como un método de pago.

- RUSIA

El 25 de enero, el Ministerio de Finanzas de Rusia publicó el texto de un proyecto de ley que regularía la emisión, el comercio y el almacenamiento de criptomonedas, así como la imposición de ciertos requisitos legales a las partes que posean ofertas simbólicas o ICOs.

Originalmente solicitado por el presidente Vladimir Putin en octubre de 2017, el proyecto de ley permitiría a los propietarios de monedas virtuales intercambiarlos por otros activos digitales, rublos, monedas extranjeras y "otras propiedades", pero solo a través de intercambios compatibles.

Para ser considerados aptos, los operadores de bolsas deben actuar de acuerdo con los "Artículos 3 a 5 de la Ley Federal No. 39-FZ de 22 de abril de 1996" sobre el Mercado de Valores, mientras que "las personas jurídicas que son los organizadores de comercio debe cumplir la Ley Federal de 21 de noviembre de 2011, n° 325-FZ sobre comercio organizado".

De acuerdo con el proyecto de ley, las ofertas de tokens deben poner a disposición del público varios tipos de información, incluido "el nombre completo del emisor de los tokens", "la ubicación del órgano ejecutivo

del emisor que opera permanentemente” y la dirección del sitio web del emisor.

La misma información relacionada con cualquier autoridad central que estaría validando bloques o emitiendo fichas en el blockchain en cuestión también necesitará ser revelada.

Además, aquellos que realizan ofertas de tokens deberían ser transparentes sobre el precio por token y cómo se determina esa cifra; el procedimiento a través del cual se emitirán esos tokens; y la manera en que los mismos pueden ser almacenados. Toda la información requerida relacionada con las ICOs debería ser lanzada no menos de tres días antes de que se realice el evento.

Un documento adjunto en el sitio web del Ministerio de Finanzas explica que el proceso establecido para la celebración de una oferta simbólica es análogo al de “la colocación inicial de valores”.

Si el proyecto de ley se convirtiera en ley, los inversionistas que no cumplan con el código “On the Securities Market” no podrán colocar más de 50.000 rublos (poco menos de 900 USD a la fecha de hoy) en una única oferta de token.

Además, los titulares de criptomonedas que no cumplan con esta ley estarían autorizados a ejecutar transacciones que involucren moneda virtual “solo transfiriendo activos financieros digitales de una cuenta especial para ser abiertos por el operador del intercambio... El procedimiento para abrir y mantener estas cuentas especiales es establecido por el Banco Central de la Federación Rusa”.

De acuerdo con el documento explicativo en el sitio web del Ministerio de Finanzas, el Banco Central de Rusia hace una excepción a la disposición de que las criptomonedas descentralizadas pueden intercambiarse por otros activos digitales y por moneda fiduciaria extranjera y nacional. La posición del Banco es que “estas transacciones deberían permitirse solo con respecto a ofertas simbólicas”.

III. Estado actual de las operaciones y descargas de criptomonedas en Colombia

En Colombia, según estadísticas tomadas del sourceforge.net¹, se habían realizado 7.203 transacciones con Bitcoin, para el año 2009.

Dicha cifra se estima que se haya triplicado para el año 2017, cuyas únicas estadísticas globales son las que ha realizado el Centro para Alternativas Financieras de Cambridge (CCAF), quienes indican que:

Actualmente existen entre 5.8 millones y 11.5 millones de carteras de criptomonedas activas. Suponiendo que una persona promedio cuenta con dos carteras, esto significa que hay entre 2.9 millones y 2.8 millones de usuarios de criptomonedas. Poco más de la mitad de estas carteras permiten la conversión e intercambio de criptomonedas integrada a la misma interfaz.

Una tercera parte de las compañías consultadas están operando en varios sectores de la industria a la vez.

La industria de las criptomonedas da empleo a tiempo completo a 1876 personas, aunque el estudio señala que algunas organizaciones de minería no especificaron cuántas personas laboran para ellas.

Los costos en seguridad y protección son parecidos entre las compañías de pagos y casas de cambio, mientras que son significativamente más altas para las carteras.²

Lo anterior sólo respecto del Bitcoin, dado que los estudios se centran en este, dado que es el más representativo actualmente. Más no hay que olvidar que hoy se cuenta con más de 500 monedas virtuales en el mundo, y en Colombia ya se ha lanzado al mercado la denominada *TRISKEL*, diseñada y desarrollado por colombianos y con gran proyección a corto plazo.

Esto conlleva a dar una vista, ya no con el miedo que se tenía, sino a las nuevas aperturas del negocio electrónico, y también a las nuevas formas

¹ <https://sourceforge.net/projects/bitcoin/files/stats/map?dates=2009-01-03%20to%202013-09-02>

² <https://www.criptonoticias.com/educacion/cerca-millones-usuarios-criptomonedas-mundo-estima-estudio-universidad-cambridge/https://www.criptonoticias.com/educacion/cerca-millones-usuarios-criptomonedas-mundo-estima-estudio-universidad-cambridge/>

de transacciones diferentes al tradicional intercambio de bienes y servicios pagados con billetes o monedas físicas.

Ahora bien, no se puede ocultar que existen riesgos grandes en este tipo de operaciones novedosas; Fraudes, estafas, pirámides, lavado de activos y testaferrato.

He aquí la necesidad de ofrecer un soporte jurídico real y no interpretativo sobre el uso de las criptomonedas en diario vivir de los colombianos, y de ahí, lo urgente que el Congreso de la República acoja esta medida legislativa.

Del Honorable Senador,

CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ

